

**EXCMO. SR. CONSEJERO
DE MEDIO AMBIENTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que D^a. A. participó en el proceso selectivo convocado por la Junta de Saneamiento en mayo de 2001 y finalizado en febrero de 2002 por el Instituto Aragonés del Agua para cubrir varias plazas de Auxiliares Administrativos.

La Sra. A. presentó con fecha 21 de febrero de 2002 un escrito ante el Instituto Aragonés del Agua que a día de hoy, al parecer, aún no ha sido contestado. Ante la falta de contestación, la Sra. A. ha dirigido el día 29 de enero de 2003 un escrito al Consejero de Medio Ambiente reiterando dicha solicitud.

Por otra parte, se expone en el escrito de queja que los aspirantes fueron informados a lo largo del proceso selectivo de que la lista de aspirantes ordenada en función de las puntuaciones obtenidas en las pruebas sería utilizada para cubrir las plazas que a partir de entonces fuera necesitándose. Sin embargo, a inicios de 2003 la Sra. A. fue informada verbalmente de que, por orden superior, la lista había sido desautorizada.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse, con fecha 20 de marzo de 2003, al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en especial, las razones por las que no se había dado contestación expresa y motivada a los dos escritos presentados por D^a. A.

TERCERO.- La solicitud de información fue reiterada en 3 ocasiones (recordatorios realizados los días 7 de mayo, 1 de julio y 27 de agosto de

2003) sin que el Departamento de Medio Ambiente atendiera nuestro requerimiento.

Por ello, con fecha 15 de octubre de 2003 (con salida en el Registro de la Institución el día 16 de octubre de 2003) se realizó un Recordatorio de deberes legales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón. Asimismo se formuló Recordatorio al Instituto Aragonés del Agua acerca de la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dar contestación expresa a las solicitudes presentadas con fechas 21 de febrero de 2002 y 29 de enero de 2003 por D^a. A..

CUARTO.- Con fecha 30 de octubre de 2003, el Consejero de Medio Ambiente ha remitido el siguiente informe:

“El proceso selectivo para la provisión de puestos de trabajo al que se hace referencia, fue convocado por la Junta de Saneamiento en mayo de 2001 y finalizado por el Instituto Aragonés del Agua en febrero de 2002.

1. D^{ña} A. ha presentado diversos escritos en relación con el referido proceso de selección.

Su primera reclamación fue efectuada mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del Instituto Aragonés del Agua en fecha 2 de enero de 2002 y contestado por el Secretario de la Comisión de Valoración en fecha 18 de enero de 2002.

2.- Las numerosas peticiones de información que fueron presentadas por los participantes en el proceso de selección fueron atendidas personalmente por los responsables de la Junta de Saneamiento y, posteriormente, del Instituto Aragonés del Agua. Así mismo se hicieron públicas las listas con las puntuaciones obtenidas por los participantes en el proceso selectivo por medio de los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales y de la página web del Departamento de Medio Ambiente.

3.- Una vez obtenida la información requerida relativa a las puntuaciones de los ejercicios, D^{ña}. A. presentó escritos reclamando nuevos datos.

Del contenido de su última solicitud, de fecha 29 de enero de 2003, se desprende que ha obtenido información verbal de la situación del proceso de selección.

4.- En cuanto a la lista de espera nunca llegó a existir porque no se creó ni se dio publicidad de su existencia. Todo lo referente a la citada lista

eran proyectos internos de organización primero de la Junta de Saneamiento y después del Instituto Aragonés del Agua. En un principio se consideró que, al objeto de evitar nuevos procesos selectivos ante futuras necesidades de personal, como consecuencia del volumen de concurrentes y la laboriosidad y complicación de un proceso de selección de personal, sería más eficaz acudir a una lista confeccionada en atención a la puntuación obtenida en este proceso para atender futuras necesidades de personal.

Además, la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, establece la posibilidad de adscribir, por acuerdo del Gobierno de Aragón, funcionarios y personal laboral de la Diputación General de Aragón al Instituto Aragonés del Agua, por lo que la creación de la lista de espera carecía de relevancia y se tomó la decisión de no constituir una lista de espera de personal administrativo en el Instituto Aragonés del Agua, puesto que la constitución de una lista de espera dejaría sin posibilidad de opción de ocupación de puestos de trabajo administrativo a los funcionarios y personal laboral existente en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la presente queja se plantean dos cuestiones. Por una parte, se expone que D^a. A. presentó dos escritos que no han sido contestados por el Instituto Aragonés del Agua. Sobre esta cuestión ya nos pronunciamos con fecha 15 de octubre de 2003 al formular Recordatorio al Instituto Aragonés del Agua de la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dar contestación expresa a las solicitudes que se le presentan por los participantes de un proceso selectivo convocado públicamente por el Instituto, sometido al derecho administrativo y regido por los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la medida en que aquéllos ostentan la condición de interesados en el mismo.

En el informe recibido el día 30 de octubre de 2003 expone el Consejero de Medio Ambiente que se ha dado información verbal a la Sra. A. Sin embargo, esta información verbal no dispensa de la obligación de contestar por escrito en los términos expuestos en el anterior párrafo. Dado que ya se formuló Recordatorio en este sentido con fecha 15 de octubre de 2003, no se considera preciso reiterarlo.

SEGUNDA.- En segundo lugar, en el escrito de queja se expone que los aspirantes fueron informados a lo largo del proceso selectivo de que la lista

de aspirantes ordenada en función de las puntuaciones obtenidas en las pruebas sería utilizada para cubrir las plazas que a partir de entonces fuera necesitándose. Sin embargo, a inicios de 2003 la Sra. A. fue informada verbalmente de que, por orden superior, la lista había sido desautorizada.

El informe del Consejero de Medio Ambiente recibido el día 30 de octubre de 2003 alega que “... *la lista de espera nunca llegó a existir porque no se creó ni se dió publicidad de su existencia*”. Sin embargo reconoce que hubo “*proyectos internos de organización*” tanto de la Junta como del Instituto Aragonés del Agua que contemplaban la configuración de tales listas de espera.

De la información a la que ha podido acceder nuestra Institución se puede extraer la conclusión de que el proyecto salió del ámbito interno, ya que parece seguro que los aspirantes fueron informados en el proceso selectivo de esta previsión de crear una lista de espera. La exteriorización, siquiera fuera verbal, del proyecto generó unas expectativas en los opositores que luego se han visto defraudadas.

Sin embargo, parece claro que se trató sólo de una manifestación de intenciones por cuanto no consta la existencia de una decisión formal del órgano administrativo competente en el sentido de crear esta lista. Por ello, no resultaría jurídicamente exigible. A pesar de lo afirmado, no puede olvidarse que las Administraciones Públicas, incluyendo sus entes instrumentales, están sometidas al imperio de los principios de seguridad jurídica y buena fe. Por ello debe encarecerse al Instituto Aragonés del Agua a que se tenga el necesario cuidado en los procesos selectivos a fin de evitar posibles confusiones en la información facilitada a los aspirantes que generen falsas expectativas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones

Sugerir al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón que se tenga el necesario cuidado en la información que se facilita a los aspirantes en los procesos selectivos que convoca el Instituto Aragonés del Agua, al objeto de evitar que se generen falsas expectativas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de Noviembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE